

|   |                                   |                             |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MACROPROCESO DE APOYO</b>      | <b>CÓDIGO: ADOr001</b>      |
|   | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b> | <b>VERSIÓN: 10</b>          |
|   | <b>CARTA</b>                      | <b>VIGENCIA: 2024-09-02</b> |
|   |                                   | <b>PAGINA: 1 de 4</b>       |

12.

Fusagasugá, 2025 – 06 – 10

**Doctor**  
**HAROLD ANTONIO HERNÁNDEZ MOLINA**  
**Subdirector (E)**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**  
**Ministerio de Educación Nacional**

Asunto y/o Ref: **Respuesta Radicado MEN 2025-EE-153918.**  
**Requerimiento comunicación radicado 2025-ER-0243215.**

Respetado Subdirector:

En atención a su oficio del 28 de mayo de 2025, y encontrándonos dentro del término concedido, nos permitimos dar respuesta a lo solicitado bajo los siguientes criterios:

## 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA TUTELA

**Frente al hecho primero:** Es cierto que el 08 de mayo de 2025 se expidió la Resolución 44 de 2025. Esta fue proferida en ejercicio de las competencias legales y estatutarias del Rector.

**Frente al hecho segundo:** No es cierto como está redactado, toda vez que el Acuerdo 020 de 2018 creó el Consejo Electoral como órgano de **dirección, control y supervisión** de los procesos electorales, pero **no le otorgó la competencia de expedir actos administrativos de convocatoria**. Esta distinción es fundamental:

- **CONVOCAR** (competencia del Rector): Expedir el acto administrativo que inicia el proceso electoral
- **DIRIGIR** (competencia del Consejo Electoral): Organizar, supervisar y controlar el desarrollo del proceso.

**Frente a los demás hechos:** Como consta en la contestación a la acción constitucional impetrada por el ciudadano Juan David Cetina Parra, de la cual anexamos copia con el presente oficio, el accionante pretende crear una confusión respecto de la creación del Consejo Electoral con una supuesta derogación de las facultades del Rector, lo cual es jurídicamente incorrecto y reñiría con una posible actuación tendenciosa y temeraria del accionante.

|   |                            |                      |
|---|----------------------------|----------------------|
|  | MACROPROCESO DE APOYO      | CÓDIGO: ADOr001      |
|   | PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL | VERSIÓN: 10          |
|   | CARTA                      | VIGENCIA: 2024-09-02 |
|   |                            | PAGINA: 2 de 4       |

## 2. NORMATIVIDAD VIGENTE QUE FACULTA AL RECTOR

La normatividad vigente de esta casa de estudios que faculta al Rector para convocar procesos electorales se encuentra en las siguientes disposiciones:

### A. Norma estatutaria superior:

**Acuerdo 007 de 2015 (Estatuto General)**, artículo 22 literal u) en donde se prevé:

*"ARTÍCULO VEINTIDÓS. Funciones. Son funciones del Rector:*

(...)

*u. Reglamentar la elección de graduados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hagan parte de los diferentes órganos colegiados de la Universidad, y **convocar a elecciones** en los casos previstos en las mismas" (Énfasis añadido).*

### B. Desarrollo reglamentario específico:

**Resolución 227 de 2003**, artículo 13 (modificado por Resolución 097 de 2006) en donde claramente se preceptuó:

*"ARTÍCULO 13. DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL. Las fechas de inscripción y elección de los procesos electorales serán establecidas **mediante Resolución Rectoral**. Los comicios se efectuarán entre las nueve de la mañana (9:00am) y las nueve de la noche (9:00pm) del día señalado, en días distintos para profesores, estudiantes y egresados.*

***PARÁGRAFO.** En la Extensión de Chía el horario de los comicios será entre las diez de la mañana (10:00am) y las nueve de la noche (9:00pm)." (Énfasis añadido).*

En este punto, es necesario hacer una mención específica a la Resolución 172 de 2018, por la cual esta Universidad reglamentó el Consejo Electoral, ya que del análisis al contenido de aquella norma se encuentra que al fijarse las funciones de dicho organismo, **NO** se incluyó la expedición de actos administrativos de convocatoria, tal como puede observarse en la redacción de su artículo 7º.

En la misma línea debe decirse que el numeral 3º del artículo 8 *ibidem*, señala que el Presidente del Consejo Electoral puede "Expedir el acto que contenga la decisión del Consejo Electoral sobre personas electas o designadas", pero **NO** sobre convocatorias.

En suma, el citado acto administrativo no contiene disposición alguna que derogue o modifique el artículo 13 de la Resolución 227 de 2003, manteniéndose indemne la facultad para el Rector de convocar a elecciones.

|   |                                   |                             |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MACROPROCESO DE APOYO</b>      | <b>CÓDIGO: ADOr001</b>      |
|   | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b> | <b>VERSIÓN: 10</b>          |
|   | <b>CARTA</b>                      | <b>VIGENCIA: 2024-09-02</b> |
|   |                                   | <b>PAGINA: 3 de 4</b>       |

### C. Armonización normativa:

- Como ya se expuso, el Acuerdo 020 de 2018 no contiene disposición expresa que traslade al Consejo Electoral la facultad de convocar.
- Si bien el artículo 7° del citado Acuerdo derogó disposiciones que le fueran contrarias, lo cierto es que las facultades del Rector no son contrarias sino complementarias, lo que significa que estas no han sido derogadas de ninguna manera.
- Aplicando el principio de especialidad normativa, la regulación específica sobre convocatorias (Res. 227/2003) permanece vigente.

## 3. ACCIONES ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS

### A. Para garantizar la transparencia del proceso:

1. El Consejo Electoral ha sesionado y emitido el Comunicado CE-001 del 22 de mayo de 2025.
2. Se solicitará el acompañamiento del Ministerio Público (Procuraduría, Personería, Defensoría)
3. Se establecerá el sistema de testigos electorales conforme al Código Electoral.

### B. Para garantizar la legalidad:

1. Se efectuó la verificación de documentos y de cumplimiento de requisitos de los candidatos por parte del Consejo Electoral.
2. Se publicó la lista preliminar de candidatos.

### C. Para continuar el proceso:

La Universidad mantendrá el cronograma electoral establecido, garantizando:

- La dirección del proceso por parte del Consejo Electoral
- El cumplimiento de los términos establecidos
- La documentación de las respectivas etapas.

## CONSIDERACIONES FINALES

1. **No existe vulneración de derechos:** El proceso electoral garantiza la participación democrática con múltiples controles.
2. **No hay contradicción normativa:** Las competencias del Rector (convocar) y del Consejo Electoral (dirigir) son distintas y complementarias.
3. **El proceso es legítimo:** Se ha desarrollado conforme a la normativa vigente desde 2003, nunca derogada.
4. **Sobre el accionante:** El señor Cetina ya ha presentado solicitudes improcedentes (mesa de garantías) que han sido atendidas oportunamente y en derecho, lo que evidencia un patrón litigioso del citado ciudadano.

|   |                                   |                             |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MACROPROCESO DE APOYO</b>      | <b>CÓDIGO: ADOr001</b>      |
|   | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b> | <b>VERSIÓN: 10</b>          |
|   | <b>CARTA</b>                      | <b>VIGENCIA: 2024-09-02</b> |
|   |                                   | <b>PAGINA: 4 de 4</b>       |

Respetuosamente solicitamos al Ministerio confirmar la regularidad del proceso y la correcta interpretación armónica de las normas universitarias, en ejercicio de la autonomía consagrada en el artículo 69 constitucional.

Cordialmente,

**ISABEL QUINTERO URIBE**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

Adjunto: Copia del Acuerdo 007 de 2015 (Estatuto General)  
Copia de las Resoluciones 227 de 2003 y 097 de 2006.  
Copia del Acuerdo 020 de 2018.  
Copia de la Resolución 172 de 2018.  
Copia de la Resolución 044 de 2025.  
Copia del comunicado CE-001  
Copia del oficio de respuesta a la solicitud mesa de garantías presentada por el señor Cetina.  
Copia de la Contestación de la acción de tutela interpuesta por el señor Cetina.

12-1-14.1